ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 022 ARC-ENAP 2024

LUGAR	*Cartagena D.T. y C., Bolívar*	
PARTES	CONTRATANTE	*ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"*
	CONTRATISTA	MANUFACTURAS MILÁN S.A.S

Los suscritos a saber de una parte, la señora Capitán de Fragata ANGÉLICA MARÍA SUÁREZ GIL mayor de edad, con domicilio en Cartagena D.T. y C., identificada con cédula de ciudadanía número 45.541.633, actuando en su condición de Jefe Departamento Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", de conformidad con lo establecido en la Resolución de Comando Armada No. 0615 de 13 de junio de 2024, y según consta en el acta de posesión No. 3078 MDN-COGFMCOARC-SECAR-JEMPE-JINEN-ENAP-SUDEN-DLENA-DITHU-29.60 del 22 de julio de 2024, debidamente facultada en representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Resolución ministerial nos No. 4223 del 23 de junio de 2022 y que en lo sucesivo se denominará ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" y de la otra parte, MANUFACTURAS MILÁN S.A.S, con NIT No. 900.602.690-0, representada legalmente en la actualidad por SANDRA MILENA ARBOLEDA MILLAN, identificada con cedula de ciudadanía No.28.821.231 expedida en Líbano (Tolima), hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación Bilateral al Contrato No. 022-ARC-ENAP-2024, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: Compraventa.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE PABELLONES, BANDERINES, EMPAVESADOS, GALLARDETES, ASTAS, MOHARRAS, ELEMENTOS AFINES PARA LA REALIZACIÓN DE CEREMONIAS Y DE BIENESTAR SOCIAL, PLACAS CONMEMORATIVAS Y ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 09 de MAYO de 2024.

VALOR DEL CONTRATO:

Valor Inicial del Contrato: CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (43.952.650) incluido IVA y demás erogaciones que Correspondan.

Valor final del contrato: SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($65.789.150) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de ejecución inicial del contrato: 10 de MAYO de 2024
Plazo de ejecución final del contrato: 05 de SEPTIEMBRE de 2024

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

PRIMERA MODIFICACIÓN: Adición presupuesto y prorroga
Fecha de modificación: 06 de AGOSTO de 2024
Valor de la adición: $21.895.300

SUPERVISOR DEL CONTRATO: TF VALENCIA ROSAS DANNA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.504.686.

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 4724 de fecha 18-01-2024 expedido hasta por $ 90.619.500	
	UNIDAD EJECUTORA	Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-01-002-007 A-02-02-01-003-001 A-02-02-01-003-008 A-02-02-01-004-002
	OBJETO O PROYECTO	ADQUISICIÓN DE PABELLONES, BANDERINES, EMPAVESADOS, GALLARDETES, ASTAS, MOHARRAS, ELEMENTOS AFINES PARA LA REALIZACIÓN DE CEREMONIAS Y DE BIENESTAR SOCIAL, PLACAS CONMEMORATIVAS Y ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA
	RECURSO	16
	C/S	SSF
	CONCEPTO	ARTICULOS TEXTILES (EXEPTO PRENDEAS DE VESTIR) PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CESTERIA Y ESPARTERIA OTROS DIENES TRANSPORTABLES N.C.P PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS (EXEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)
	VALOR INICIAL	CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (43.952.650) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.
	PRIMERA ADICIÓN	$21.895.300
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 19524 de fecha 20-05-2024 expedido hasta por $ 65.789.150	
	VALOR INICIAL	CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (43.952.650) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan
	PRIMERA ADICIÓN	$21.895.300

III. GARANTÍA ÚNICA:
COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS MUNDIAL

AMPAROS	GARANTÍA No.	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA APROBACIÓN	%	VIGENCIA		VALOR
					DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	NB-100321937	13-08-2024	21-08-2024	20	13-08-2024	05-01-2025	$13.157.830,00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	NB-100321937	13-08-2024	21-08-2024	30	13-08-2024	05-01-2025	$19.736.745,00

IV. GARANTÍA TÉCNICA:
S/N.

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo de acuerdo a las dos modificaciones que se realizaron al contrato, así:

No. ACTA			No. FACTURA		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
001	30-07-2024	$8.746.500,00	FE158	30-07-2024	$8.746.500,00
002	05-09-2024	$57.042.650,00	FE159	05-09-2025	$57.042.650,00
TOTALES					**$65.789.150.00**

VI. DEBIDO PROCESO:

No. RESOLUCIÓN	FECHA	DESICIÓN
N/A	N/A	N/A

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".

Los pagos efectuados por la Escuela Naval De Cadetes "Almirante Padilla" se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2024 y cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula Quinta del contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO No.	No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
				VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2024	296511024	4200341289	4200341289	8.746.500,00	521.777,00	8.224.723,00
2024	403893424	4200346925	4200346925	57.042.650,00	3.079.776,00	53.962.874,00
TOTALES				65.789.150,00	3.601.553,00	62.187.597,00

VALOR DEL CONTRATO	$65.789.150,00
VALOR FACTURADO	$65.789.150,00
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$65.789.150,00
VALOR DESCUENTOS	$3.601.553,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$62.187.597,00
SUMAS IGUALES	$65.789.150,00
DIFERENCIA	0,00

NOTA: N/A

VIII. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO No. (N/A)

IX. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217° "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el*

presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.".

2. El artículo 11º de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "*...se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ...*"

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [1], retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.*".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . "* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [2], expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato,*

---

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

[2] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables" (cursiva fuera de texto).

6. Según dispone el numeral 3° del artículo 99° y el numeral 3° del artículo 297° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50° "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "*... de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ...*", debe efectuarse la verificación "*... cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.* ", en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas*".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. 022-ARC-ENAP-2024, suscrito entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"** y el contratista, MANUFACTURAS MILÁN S.A.S con NIT No.900.602.690-0, representada legalmente en la actualidad por SANDRA MILENA ARBOLEDA MILLAN, identificada con Cedula de ciudadanía No.28.821.231 expedida en Líbano (Tolima).

X. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. 022-ARC-ENAP-2024, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

OBSERVACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

El representante de la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" de la Armada Nacional atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de la ADQUISICIÓN DE PABELLONES, BANDERINES, EMPAVESADOS, GALLARDETES, ASTAS, MOHARRAS, ELEMENTOS AFINES PARA LA REALIZACIÓN DE CEREMONIAS Y DE BIENESTAR SOCIAL, PLACAS CONMEMORATIVAS Y ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LA

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. 022-ARC-ENAP-2024.

Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soporte de pago actas de recepción y facturas, se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presentando diferencia.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el **Contrato No. 022-ARC-ENAP-2024,** celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"** y MANUFACTURAS MILÁN S.A.S, con NIT No.900.602.690-0, representada legalmente en la actualidad por SANDRA MILENA ARBOLEDA MILLAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.821.231 expedida en Líbano (Tolima).

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral al contrato No. 022-ARC-ENAP-2024 a través del SECOPII las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

Para constancia, se firma en Cartagena DT y C.

POR LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

Capitán de Fragata Angélica María Suárez Gil
COMANDANTE LOGÍSTICO

POR EL CONTRATISTA:

SANDRA MILENA ARBOLEDA MILLAN
Representante Legal MANUFACTURAS MILÁN S.A.S

Vo. Bo.
CF Hania Margarita Mendoza Gaviria – DIADM
CC Ana Marulanda- ASJUR
CC Johana Andrade Araque - JSEFIN
TF Liceth Daniela Molina Gutiérrez – SEADQ
SUPERVISOR TF VALENCIA ROSAS DANNA